



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-05669849-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 69

VISTO el Expediente EX-2019-05669849-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus complementarios y N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus complementarios; las Resoluciones RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-1090-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2020-1042-APN-ENACOM#JGM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2021-30167341-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en su Artículo 97 inciso f), la mentada Ley establece que, *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin*

constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, a través de la Resolución ENACOM N° 613/2018, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha del 11 de marzo de 2019, por Resolución ENACOM N° 1.090/2019 se aprobó el Reglamento Particular y la convocatoria para el concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS – LINEA D - para PUEBLOS ORIGINARIOS en sus formatos DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS y EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES (EQUIPAMIENTO).

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de (i) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en el formato DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS; y (ii) hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) para el formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES.

Que el Artículo 2° del Reglamento Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto *“el apoyo y fomento de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; y de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo”.*

Que la Convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 15 del Reglamento Particular, estableció la apertura, para el formato EQUIPAMIENTO, el día 1 de abril de 2019 y el cierre de la convocatoria para el día 1 de agosto de 2019.

Que se presentaron al formato EQUIPAMIENTO un total de CUARENTA Y UNO (41) Proyectos.

Que conforme el Artículo 16 del Reglamento Particular se dispone que los proyectos serán evaluados por las áreas competentes –DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES-, en función de los requisitos y aspectos exigidos en los Artículos precedentes, actuando en el modo y oportunidad establecido en el Reglamento General.

Que fueron analizadas las presentaciones por la áreas competentes, en el Informe de Admisibilidad identificado como IF-2019-101418553-APN-SMCYPV#ENACOM elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES.

Que a través de la Resolución RESOL-2019-2066-APN-ENACOM#JGM de fecha 16 de mayo de 2019 se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a las Convocatorias que rigen por el Reglamento General aprobado por RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA de fecha 19 de noviembre de 2019 identificada como IF-2019-

105633846-APN-DNFYD#ENACOM, tomo la intervención respectiva.

Que en virtud de dicha intervención, y en orden a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento Particular, el Comité de Evaluación seleccionó a ONCE (11) proyectos dentro del cupo “Seleccionados por Región”, quedando incompleto un lugar correspondiente a la región Centro y además, el cupo correspondiente a la región “Nuevo Cuyo” quedó vacante por falta de participantes.

Que, corresponde destacar que dicho Artículo determina para el formato EQUIPAMIENTO que el cupo se compone de TRES (3) proyectos por Región.

Que asimismo, con los proyectos que no ingresaron al cupo “Seleccionados por Región”, el Comité de Evaluación conformó el Orden de Mérito Adicional (OMA) a fin de completar el “Cupo Adicional”, cuya composición para el formato EQUIPAMIENTO consta de QUINCE (15) proyectos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo en trato. No obstante ello, el cupo adicional quedó conformado por DIECINUEVE (19) proyectos atento a los CUATRO (4) cupos disponibles por quedar vacantes en la selección por región.

Que Artículo 20 del Reglamento Particular in fine dispone que *“Los proyectos que formen parte del OMA y no se encuentren incluidos en el Cupo adicional habiendo superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación conformarán una Lista de Espera que mantendrá el Orden de Mérito establecido por el Comité de Evaluación. Estos proyectos podrán suplantar a los seleccionados que no lograron realizar las subsanaciones requeridas por la Dirección General de Administración”.*

Que en relación a ello, el Comité de Evaluación dejó constancia que no se conformó la Lista de Espera por falta de participantes.

Que de acuerdo a la mencionada Acta ningún proyecto resultó desestimado por no alcanzar el puntaje mínimo requerido, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento Particular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en el marco de sus competencias, ha tomado intervención, realizando observaciones sobre las entidades seleccionadas por el Comité de Evaluación, detalladas en la nota NO-2019-106850453-APN-SCYF#ENACOM, las cuales deben ser intimadas a subsanar en los términos del Artículo 26 de Reglamento General.

Que en el contexto de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 debido a la pandemia de COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia DNU N° 297/20 estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogado hasta el día 2 de agosto por el Decreto DNU N° 605/2020.

Que asimismo, a través del Decreto DNU N° 298/20 de fecha 19 de marzo se dispuso la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017, prorrogada, en último término, por el Decreto DNU N° 604/2020 hasta el día 2 de agosto, sin perjuicio de sus eventuales prórrogas.

Que respecto a la suspensión de los plazos administrativos, en igual sentido se expidió este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través de las Resoluciones N° 326/2020, N° 359/2020 y N° 461/2020, hasta el plazo indicado en el Decreto N° 458/20 y sus eventuales prórrogas.

Que, atento que la excepcionalidad generada por la emergencia sanitaria ha alterado el normal desarrollo del concurso, se decidió a través de la Resolución identificada como RESOL-2020-1042-APN-ENACOM#JGM resolver las presentaciones en distintas oportunidades, garantizando los derechos de todos los participantes. En virtud de todo lo antedicho, se procedió en tal sentido y se aprobaron los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2020-59352684-APN-DNFYD#ENACOM, como así también, se declararon inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2020-55766077-APN-DNFYD#ENACOM, según el resultado del Informe de Admisibilidad mencionado en el presente acto administrativo.

Que, ahora bien, las entidades que tenían observaciones pendientes de subsanación y fueron detalladas en los considerando de la Resolución aprobada como RESOL-2020-1042-APN-ENACOM#JGM, serán tratadas por el presente acto administrativo.

Que sobre el particular, si bien la situación generada por la emergencia sanitaria no finalizó, si ocurrió que mediante el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 876/20 se reanudaron, a partir del 30 de noviembre de 2020, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72. T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios.

Que, en tal sentido, se comenzaron con las notificaciones con plazo a las entidades que quedaron sin resolver, atento las observaciones realizadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a través de la NO-2019-106850453-APN-SCYF#ENACOM.

Que como producto de esas notificaciones, intervino nuevamente la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en los términos del Artículo 27 del Reglamento General aprobado por RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, mediante la Nota que se identifica como NO-2021-14024381-APN-SCYF#ENACOM y su similar NO-2021-23672147-APN-SCYF#ENACOM.

Que del resultado del nuevo análisis, se deberá declarar inadmisibles a los proyectos que tramitan por los expedientes identificados como EX-2019-51462716-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-67817755-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-58333033-APN-DNFYD#ENACOM, porque no lograron cumplir con las subsanaciones realizadas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a través de la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES establecidas en el Artículo 26 del Reglamento General, a fin de completar la presentación de la propuesta.

Que en tanto los proyectos que tramitan por los expedientes identificados como EX-2019-58307580-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-51450463-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-66990241-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2019-51489328-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-46893683-APN-DNFYD#ENACOM pudieron regularizar las observaciones a sus presentaciones y en virtud del Artículo 27 del Reglamento General, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN procedió a su análisis a través de la nota NO-2021-14024381-APN-SCYF#ENACOM y su similar NO-2021-23672147-APN-SCYF#ENACOM convalidando las subsanaciones.

Que finalmente, es dable destacar que con la finalidad de facilitar la labor y tareas de los integrantes del Comité de Evaluación, así como agilizar la intervención de las áreas competentes en el desarrollo del concurso con sus respectivos formatos y teniendo en cuenta los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos consagrados en el Artículo 1°, inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos y

en el Artículo 5° inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto N° 1.759/72 (T.O.2017) se considera pertinente tratar en el presente acto el resultado del concurso exclusivamente para el formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES.

Que asimismo, en mérito a dichos principios procesales, por PV-2021-24967758-APN-DNFYD#ENACOM, fueron vinculados al expediente mencionado en el VISTO las presentaciones restantes del referido formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES para su tramitación conjunta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 613 del 24 de octubre de 2018; el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 1.090 del 11 de marzo de 2019; la Resolución ENACOM N° 1.042 del 17 de septiembre de 2020; las Actas N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-23247825-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS -LINEA D- para PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2021-23248433-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS -LINEA D- para PUEBLOS ORIGINARIOS en su formato EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA PARA EMISORAS RADIALES, por los motivos expuestos en los considerados.

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución, deberán suscribir el modelo de convenio vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobado como ANEXO IF-2020-55766021-

APN-DNFYD#ENACOM en el Artículo 3° de la Resolución RESOL-2020-1042-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2021.04.15 16:49:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.15 16:49:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ADMISIBLES -LINEA D -EQUIPAMIENTO

ANEXO ADMISIBLES -LINEA D PUEBLOS ORIGINARIOS
FORMATO EQUIPAMIENTO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	REGIÓN POR LA CUAL CONCURSA	MONTO SOLICITADO FINAL
EX-2019-58307580-APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN DE "OLAROZ CHICO"	30707723625	Noroeste	\$ 600.000,00
EX-2019-51450463-APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDIGENA YAHAVERE	30714731803	Noreste	\$ 600.000,00
EX-2019-66990241-APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD LULE VILELA LA ARMONIA	30711655944	Noroeste	\$ 562.180,00
EX-2019-51489328-APN-DNFYD#ENACOM	CONSEJO QOMPI-LQATAXAC NAM QOMPI	30714303828	Noreste	\$ 600.000,00
EX-2019-46893683-APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE FENTREN KIMUN	30714693898	Patagonia	\$ 600.000,00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.16 14:43:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.16 14:43:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO INADMISIBLES -LINEA D -EQUIPAMIENTO

INADMISIBLES -LINEA D PUEBLOS ORIGINARIOS

FORMATO EQUIPAMIENTO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CUIT	REGIÓN POR LA CUAL CONCURSA	MOTIVO
EX-2019-51462716-APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACION COMUNITARIA EL COLCHON	30696756143	Noreste	NO SUBSANO
EX-2019-67817755-APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN "CUEVA DEL INCA" DEPARTAMENTO TILCARA	30709432121	Noroeste	NO SUBSANO
EX-2019-58333033-APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI "TATA IYIPI"	30707673024	Noroeste	NO SUBSANO